



CIRCULAR INFORMATIVA

Marzo 2013

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LAS MEDIDAS FISCALES DE APOYO AL EMPRENDEDOR, ESTIMULO DEL CRECIMIENTO Y CREACIÓN DE EMPLEO INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, Y DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD.

El pasado 23 de febrero entró en vigor este Real Decreto con una serie de medidas destinadas a fomentar y estimular el crecimiento de la economía y el empleo joven.

Como complemento a la circular informativa enviada el pasado 4 de marzo, en materia de cotizaciones a la seguridad social, bonificaciones e incentivos a la contratación, les informamos de los incentivos fiscales introducidos por esta disposición:

Tributación reducida en el impuesto de sociedades para las entidades de nueva creación.

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas tributarán, durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos, según la siguiente escala, salvo que deban tributar a un tipo diferente al general:

- a) Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del **15%**.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del **20%**.

No se entenderá iniciada una actividad económica, cuando:

- a) La actividad económica hubiera sido realizada con carácter previo por otras personas o entidades vinculadas y transmitida, por cualquier título jurídico, a la entidad de nueva creación.
- b) La actividad económica hubiera sido ejercida, durante el año anterior a la constitución de la entidad, por una persona física que ostente una participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad de nueva creación superior al 50%.

No tendrán la consideración de entidades de nueva creación aquellas que formen parte de un grupo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

IRPF. Supresión del límite aplicable a la exención de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Con efectos desde el 01 de enero de 2013, los desempleados que decidan establecerse como autónomos podrán beneficiarse de la exención completa en el IRPF de la prestación por desempleo cuando el abono de la prestación sea en forma de pago único, y siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades previstas por la norma. Por tanto, se suprime el límite de exención actualmente vigente de 15.500 € y se mantiene el requisito de mantenimiento de la actividad durante 5 años.

IRPF. Tributación reducida del rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa por inicio de actividad.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica y determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa, podrán reducir un **20%** el rendimiento neto positivo declarado, durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos. Para ello, no podrán haber ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de inicio de la misma, al menos que se hubiera cesado sin haber llegado a obtener rendimientos netos positivos desde su inicio.

Cuando con posterioridad al inicio de la actividad, se inicie una nueva actividad sin haber cesado en la primera, la reducción se aplicará sobre los rendimientos netos obtenidos durante los dos primeros ejercicios en que se obtengan resultados positivos, a contar desde el inicio de la primera actividad.

La cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplicará la reducción no podrá superar el importe de 100.000 € anuales.

Solamente resultará de aplicación a los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013. Esta reducción no se podrá aplicar en el periodo impositivo en el que más del 50% de los ingresos procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año anterior a la fecha de inicio de la actividad.

Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**Determinación del plazo de pago**

- Se establece que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de servicios, si no se hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato. Con la redacción anterior eran 60 días.
- Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

- Si legalmente o en el contrato, se ha establecido un procedimiento de aceptación o de comprobación para verificar la conformidad de los bienes o servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tienen lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios.
- Los plazos de pago indicados, podrán ser ampliados mediante pacto de las partes, pero en ningún caso, se podrá acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Intereses de demora

- En el supuesto de que las partes hubieran pactado calendarios de pago para abonos a plazos, cuando alguno de los plazos no se abone en la fecha acordada, los intereses de demora y la compensación prevista en la ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad, se calcularán únicamente sobre la base de las cantidades vencidas.
- Se incrementa el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar, el cual será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más **ocho puntos porcentuales**.

Indemnización por costes de cobro

- Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros en concepto de indemnización por costes de cobro, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal. Además el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste y que superen la cantidad de 40 euros. Además desaparece el límite anterior de esta indemnización, que no podía superar el 15 por ciento de la deuda principal. Esta indemnización incluye, entre otros, los gastos que la mora ha comportado para el acreedor por la contratación de un abogado o agencia de gestión de cobro.